

LIC. RAÚL INZUNZA DAGNINO, Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 45 fracción IV, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículos 37, 38, 52 fracciones II, y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa; y,

Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad por conducto de su Secretaría ha tenido a bien comunicarle para su promulgación el presente:

CONSIDERANDO:

1.- Que a raíz del crecimiento de nuestro Municipio, es necesario tomar decisiones para evitar que exista un desorden en el desarrollo de nuestra municipalidad;

2.- Que esto únicamente se logrará adoptando estrategias de planeación adecuadas a nuestras necesidades y a nuestras capacidades, donde se consideren todas y cada una de las características con que cuenta Guasave;

3.- Que el objetivo principal de ese arduo trabajo, habrá de encaminarse al logro de un desarrollo armónico del Municipio, y por ende, al mejoramiento constante de nuestra calidad de vida; empero, para alcanzar esa meta, se requiere no sólo del esfuerzo y la participación de la ciudadanía, sino también de la integración de una institución especializada en la materia, que sea capaz de establecer planes de desarrollo a mediano y largo plazo que satisfagan las crecientes demandas de nuestra entidad.

4.- Que el organismo idóneo para desempeñar esta labor, será una institución nacida de este lugar, que conozca las necesidades de los guasavenses y que por tanto, haga suyos sus anhelos. De esta forma, se considera menester crear un Instituto dedicado a la planeación urbana de nuestra ciudad, que a través del análisis de sus requerimientos, sea capaz de proponer planes y programas de desarrollo integral, que permitan un crecimiento constante, armónico y ordenado de la economía, el medio ambiente y la sociedad en conjunto.

5.- De conformidad con lo anterior, y por Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria Número 79 celebrada el día 30 de noviembre del año 2004, el H. Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No 13

QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE GUASAVE,

DENOMINADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE GUASAVE, SINALOA.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1º: Se constituye un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Municipal de Planeación de Guasave, Sinaloa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del municipio.

ARTICULO 2º: El organismo tendrá como objeto desarrollar estudios de investigación y prospectiva de los fenómenos físicos, sociales y económicos en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, que sean de interés público para el Municipio de Guasave. Además se constituirá en órgano de consulta y de participación social, encargado de elaborar planes, programas y proyectos orientados a mejorar los usos y destinos del suelo, creación de reservas territoriales, la vialidad, el transporte y el crecimiento urbano de la ciudad y demás objetivos que se establezcan en su reglamento.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos de este decreto se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guasave, Sinaloa.
- II. MUNICIPIO: al Municipio de Guasave, Sin.
- III. INSTITUTO: al Instituto Municipal de Planeación.
- IV. JUNTA: a la Junta Directiva del Instituto.
- V. CONSEJO: al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano
- VI. DEPENDENCIAS: los organismos de la Administración Pública Municipal.
- VII. ENTIDADES PARAMUNICIPALES: los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 4º: Son autoridades municipales encargadas de la planeación:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Instituto.
- IV. Las dependencias municipales vinculadas con la materia.
- V. Los organismos Paramunicipales relacionados con la planeación.

ARTICULO 5º: El ejercicio de la planeación encomendada al Instituto, deberá reunir las siguientes características:

- I. INTEGRAL: Que incluya al desarrollo urbano, el medio ambiente, las necesidades sociales, el derecho y la economía, en una totalidad con el medio regional, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental.

II. CONTINUA: Que trascienda los períodos gubernamentales de cada administración pública municipal, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica.

III. DINAMICA: Que la macroplaneación y la microplaneación, estén en constante evaluación y retroalimentación

IV. SUFICIENTE: Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social.

V. DE LARGO PLAZO: Con un proyecto estratégico de futuro social, ambiental y urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación.

VI. PARTICIPATIVA: Que incluya a la sociedad y que apoye a la administración pública.

VII. SUSTENTABLE: Que se dé con respeto al medio ambiente y que fomente el equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6º: El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. La aportación de recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento, en cada ejercicio fiscal.

II. Los subsidios, bienes, derechos y demás ingresos que le aporten los gobiernos Municipal, Estatal y Federal o los particulares; así como los organismos financieros y fundaciones, nacionales e internacionales.

III. Las donaciones, aportaciones y legados de bienes que le aporten personas físicas y morales.

IV. Las aportaciones que a su favor hagan cualesquier entidad pública o privada, para la elaboración de los estudios, proyectos, planes, programas, reglamentos y normas que expresamente le sean solicitados.

V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra naturaleza y de los que obtenga por la venta de los planes, proyectos y reglamentos que le sean propios o inherentes.

VI. En general los bienes, derechos o ingresos que obtenga por cualquier concepto legal.

VII. Los demás bienes, derechos e ingresos que se especifiquen en su reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 7º: El Instituto será administrado por una Junta Directiva, por un Director y contara con un organismo de carácter consultivo en materia de planeación, como es el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 8º: El instituto tendrá, al inicio de sus operaciones, la estructura orgánica básica de acuerdo con los recursos que se le asignen, hasta alcanzar la siguiente:

I. ORGANO DE GOBIERNO:

A). Junta Directiva

II. ORGANO CONSULTIVO:

A). Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

III. ORGANO OPERATIVO:

A). Dirección

a). Unidad de Administración

b). Unidad de Asuntos Jurídicos

c). Unidad de Información y Vinculación Social

B). Subdirección de Planeación Urbana y Medio Ambiente

a). Departamento de Planeación Urbana y Regional

b). Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales

c). Departamento de Diseño y Proyectos

C). Subdirección Técnica

a). Departamento de Estudios y Presupuestos

b). Departamento de Sistemas de Información

ARTICULO 9º: La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal de Guasave, Sin.

II. Un Secretario Técnico que será el Director del Instituto.

III. Los Regidores de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Cabildo.

IV. El Director de Obras Públicas Municipales.

V. El Director de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

VI. Siete vocales ciudadanos, los cuales serán nombrados por el cabildo a propuesta de las siguientes organizaciones ciudadanas, quienes deberán ser personas de reconocida calidad moral, meritos, prestigio y experiencia, relacionadas con la planeación y el desarrollo urbano:

- 1.- Colegio de Ingenieros Civiles de Guasave A.C
- 2.- Colegio de Arquitectos de Guasave A.C
- 3.- Colegio de Notarios Públicos A.C
- 4.- Universidades e Instituciones Educativas de nivel superior.
- 5.- CANACINTRA
- 6.- CANACO
- 7.- CODESIN

VII. Las organizaciones ciudadanas proponentes podrán modificarse por acuerdo de las dos terceras partes de la Junta Directiva.

ARTICULO 10º: Los integrantes de la Junta, a excepción del Secretario Técnico tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 11º: Por cada miembro propietario de la Junta, el Cabildo nombrará simultáneamente un suplente. Los miembros ciudadanos de la Junta, propietarios y suplentes, ejercerán su cargo de manera honorífica, formando parte de la misma por su perfil profesional y personal, por lo tanto dentro de la Junta Directiva no representaran a los organismos que los propusieron.

ARTICULO 120: Los vocales ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia mínima de 10 años en el municipio;
- b) Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales;
- c) Acreditar sus conocimientos en materia de planeación urbana o en actividades inherentes a esta.

ARTICULO 13º: Los cargos de miembros de la Junta, serán estrictamente personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 14º: Los vocales ciudadanos de la Junta, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos solamente 5 de estos vocales para un periodo igual de tres años.

ARTICULO 15º: Los miembros ciudadanos de la Junta, dejarán de serlo por cualesquiera de las siguientes causas:

- I. Fallecimiento.
- II. Enfermedad o alguna otra causa que los imposibilite para asistir regularmente a las Juntas.
- III. Dejar de ser vecino del Municipio.
- IV. Pérdida de sus derechos ciudadanos.

V. Voluntad propia.

VI. Decisión de la Junta tomada por las dos terceras partes de sus integrantes, ante propuesta del Presidente o la tercera parte de los miembros de la Junta.

ARTICULO 16º: En el ámbito de su competencia, la Junta, tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano del municipio.

II. Actuar como representante legal y administrativo del Instituto por conducto de su Director.

III. Aprobar los convenios que haya de celebrar el Instituto con las dependencias y entidades públicas o privadas, pudiendo delegar esta facultad al Director.

IV. Designar y remover al Director General del Instituto, en ambos casos deberá ser ratificado por el Ayuntamiento.

V. Aprobar los informes de actividades, presupuestos de egresos y estados financieros del Instituto.

VI. Aprobar, actualizar y proponer al Ayuntamiento los programas de zonificación urbana de los centros de población.

VII. Aprobar y proponer al Ayuntamiento la política ambiental del Municipio.

VIII. Solicitar información necesaria por conducto del Director sobre planeación a las dependencias municipales, estatales, federales y privadas que tengan relación con la materia.

IX. Proponer obras públicas sobre áreas, zonas de esparcimiento y recreación indispensables para el municipio.

ARTÍCULO 17º: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, es el órgano de consulta y encargado del análisis y revisión en su caso de los trabajos de planeación que el Instituto someterá a discusión y aprobación al Cabildo Municipal.

ARTICULO 18º: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las facultades siguientes:

I. Opinar sobre los proyectos, planes y programas del Instituto.

II. Conocer y opinar sobre los proyectos de vialidad y transporte del municipio.

III. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio, así como sobre la propuesta técnica.

IV. Conocer y participar en la conformación de comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR

ARTICULO 19º: Para ser Director del Instituto se requieren cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano.
- II. Tener título y cedula profesional de una profesión afín a las áreas de Planeación, Desarrollo Urbano y/o Administración.
- III. Tener reconocida calidad ética y solvencia moral.
- IV. Contar con experiencia, en las áreas de Planeación, Desarrollo Urbano y/o Administración.

ARTICULO 20º: El Director tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
- II. Proponer a la Junta para su consideración, el Reglamento del Instituto, su organización general y los manuales de procedimientos administrativos.
- III. Presentar a la Junta para su aprobación, las propuestas de planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros.
- IV. Nombrar y remover al personal que integra el Instituto, de acuerdo con la ley en la materia y el reglamento del Instituto.
- V. Dirigir el cuerpo técnico que integra el Instituto, cuidando en todo momento el cumplimiento de sus objetivos, planes y presupuestos, la reglamentación de la materia y los lineamientos que le marque la Junta.
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21º: El Instituto podrá utilizar en sus programas de difusión, documentos y demás instrumentos gráficos las siglas: IMPLAN.

ARTICULO 22º: Las relaciones laborales de los empleados y funcionarios del Instituto, se regirán por lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 23º: El Instituto, en mérito de los lineamientos establecidos en el artículo precedente, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento políticas y/o proyectos en materia de desarrollo urbano, mediante la elaboración de estudios, planes, programas, proyectos y normas técnicas necesarias respecto del uso de suelo, infraestructura urbana, estructura vial, transporte,

equipamiento y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia.

II. Formular y proponer al Ayuntamiento las políticas y normas específicas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra.

III. Formular y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.

IV. Formular, evaluar y actualizar el plan director de desarrollo urbano; los programas de desarrollo urbano de centros de población; los programas y estudios sectoriales, los planes y programas parciales de desarrollo urbano y de conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación.

V. Realizar los estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización.

VI. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio, análisis y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio.

VII. Realizar estudios, ensayos e investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio, y recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente.

VIII. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia.

IX. Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento para su revisión y aprobación en su caso, los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos.

X. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias.

XI. Suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Sinaloa, otras entidades federativas y del extranjero, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, medio ambiente o alguna otra que sea de interés para el Municipio.

XII. Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, en los términos de las leyes en la materia.

XIII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptible de ser publicados.

XIV. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objeto.

XV. Las demás que se establezcan en su reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- El patrimonio del Instituto se integrará a partir de su aprobación, para el año 2005, con la cantidad \$100,000.00/100 (Cien Mil pesos 00/100). Mensuales, misma que le será proporcionada por el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

ARTICULO TERCERO.- El Cabildo a través del Presidente Municipal convocará a los organismos, mencionados en el artículo 9, para que propongan a las personas que habrán de integrar la Junta Directiva, en un plazo no mayor de un mes después de publicado el presente decreto, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO CUARTO.- El Presidente Municipal convocará en un plazo de hasta sesenta días del día siguiente de la publicación del presente decreto, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", a las dependencias y ciudadanos que deban integrar la Junta Directiva, para su constitución.

ARTICULO QUINTO.- Efectúense las reformas y adiciones necesarias a los reglamentos municipales que tengan relación con la creación del Instituto.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Gobierno del Estado, a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, al Tesorero del Ayuntamiento y a los Directores que tengan relación con la creación del Instituto para su conocimiento, ejecución y cumplimiento.

ARTICULO SÉPTIMO.- Una vez que entre en vigor este decreto, el Cabildo Municipal tendrá un plazo de hasta 120 días para aprobar el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Guasave, Sin.

ARTICULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los 30 días del mes de noviembre del año 2004.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAUL INZUNZA DAGNINO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO ANTONIO LLANES

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los 30 días del mes de noviembre del año 2004.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAUL INZUNZA DAGNINO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO ANTONIO LLANES